

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por la Trigésimo Novena de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, y habiendo escuchado previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de las recientes modificaciones a las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, en las cuales se previó el marco jurídico que establece los derechos, obligaciones y limitaciones de los participantes del mercado de derivados en la celebración de operaciones con contratos de derivados en mercados del exterior reconocidos, resulta oportuno armonizar las presentes disposiciones prudenciales con el nuevo marco normativo previsto en dichas reglas, y

Que en ese tenor, con la presente modificación se pretende incorporar al ámbito de las disposiciones las operaciones que canalicen los Operadores y Socios Liquidadores con contratos de derivados en mercados del exterior, al tiempo de prever sus responsabilidades y obligaciones, a fin de proporcionar mayor certeza jurídica en la celebración de sus operaciones. Asimismo, se distingue la nomenclatura de los contratos de derivados listados en las bolsas del mercado Mexicano respecto de aquellos que cotizan en bolsas de mercados del exterior, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL A LAS QUE SE SUJETARAN EN SUS OPERACIONES LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la denominación de las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", será la de "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa".

SEGUNDA.- Se **ADICIONAN** las disposiciones Décima Tercera con un último párrafo; Vigésima Cuarta con un tercer párrafo pasando a ser el actual tercer párrafo el último párrafo; Vigésima Octava con un último párrafo; Cuadragésima Octava Bis; Quincuagésima Primera, con un segundo y último párrafos; Quincuagésima Segunda con un último párrafo; Sexagésima, con un inciso g); se **REFORMAN** las disposiciones Primera, inciso e); Segunda; Séptima, inciso e); Novena, incisos a), b), d) y f); Décima Primera, incisos a) a d), h) e i); Décima segunda, primer, segundo y último párrafos; Décima tercera, incisos b), c) y e); Décima Quinta; Décima Novena; Vigésima, incisos a) y b); Vigésima Tercera; Vigésima Cuarta, segundo y último párrafos; Vigésima Séptima; Vigésima Octava, primer párrafo; Trigésima; Trigésima Primera, inciso a); Trigésima Segunda, incisos c) e i); Trigésima Cuarta, incisos a), c), e) y g); Trigésima Sexta, incisos a) a c), g), i) y j); Trigésima Séptima, inciso b); Trigésima Octava, inciso b); Cuadragésima Primera; Cuadragésima Segunda; Cuadragésima Tercera; Cuadragésima Cuarta, primer y último párrafos; Cuadragésima Quinta, primer párrafo e incisos a) y c); Cuadragésima Octava, primer párrafo; Cuadragésima Novena, primer párrafo; Quincuagésima, primer párrafo; Quincuagésima Primera, primer y segundo párrafos; Quincuagésima Segunda, primer párrafo; Quincuagésima Tercera, primer y segundo párrafos; Quincuagésima Sexta, primer párrafo; Quincuagésima Séptima, primer y último párrafos e inciso a); Quincuagésima Novena, primer párrafo e inciso b) y Sexagésima, incisos a), b), e) y f), subincisos i) y iii); y se **DEROGA** la disposición Décima Primera, inciso j) de las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el mismo Diario el 12 de agosto de 1998, el 31 de diciembre de 2000, 13 de agosto y 22 de noviembre de 2001 y 4 de enero de 2005, para quedar como sigue:

“PRIMERA.- . . .

a) a e) . . .

f) Mercado o Mercados de Contratos de Derivados, al Mercado de Contratos de Derivados listados en la Bolsa.

g) a j) . . .

SEGUNDA.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer regulación prudencial a la que deberán sujetarse las operaciones de las Bolsas, Cámaras de Compensación, Operadores y Socios Liquidadores, en el Mercado Contratos de Derivados.

Asimismo, se regula la transmisión y canalización de órdenes para la operación de Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos con los cuales la Bolsa haya celebrado un Acuerdo conforme a lo previsto en las Reglas.”

“SEPTIMA.- . . .

a) a d) . . .

e) Adoptar medidas que atiendan contingencias por virtud de las cuales se altere o interrumpa la negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa y en general el orden en el Mercado, debiendo notificarlo de inmediato a la Comisión.

f) a h) . . .

. . .”

“NOVENA.- . . .

a) Sistemas operativos de negociación de Contratos de Derivados listados en Bolsa que permitan a los Operadores y Socios Liquidadores igualdad de condiciones en el acceso a los sistemas electrónicos, así como a la información de posturas, hechos realizados y de mercado en general.

b) Sistema de control interno capaz de capturar en forma ordenada y completa la información de cada transacción, en el que pueda identificarse al Operador, Socio Liquidador, fecha y hora de concertación, precio y monto de la operación, clase y tipo de Contratos de Derivados listados en Bolsa, Activo Subyacente, Fecha de Cancelación, forma y lugar de liquidación, número de Contratos Abiertos y volúmenes operados, así como la generada con motivo de las operaciones que provengan de Cuentas Globales.

c) . . .

d) Sistemas de información que al inicio de cada sesión difundan el precio de cierre del día hábil anterior de cada Contrato de Derivados listados en Bolsa, así como el número de Contratos Abiertos; de información en tiempo real de las operaciones y posturas originadas en la sesión de remates, identificando el tipo de Contrato de Derivados listados en Bolsa, fecha de vencimiento, precio de mercado y, en su caso, de ejercicio, y de información sobre el volumen de transacciones diarias y datos históricos relacionados con la operación de los diferentes Contratos de Derivados listados en Bolsa.

e) . . .

f) Planes y procedimientos de seguridad en caso de contingencias por virtud de las cuales se interrumpa, altere o impida la negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa y en general el orden en el Mercado.

g) a i) . . .”

“DECIMA PRIMERA.- . . .

a) Los requisitos y procedimientos de admisión de Socios de la Bolsa y Operadores, así como las causas por las que se podrá suspender a los Operadores, Socios Liquidadores y Operadores de Mesa.

b) Las mecánicas de negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, así como los términos, condiciones y formas de concertación de las operaciones.

- c) Los supuestos para la reducción de las posiciones límites por Operador, Socio Liquidador o Cliente, para cada tipo de Contrato de Derivados listado en Bolsa, incluyendo aquellos para Cuentas Globales.
- d) La conducta de los Socios Liquidadores, Operadores y Operadores de Mesa respecto a la celebración de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, así como los procedimientos y sanciones para hacerlas efectivas.
- e) a g) . . .
- h) Los procedimientos de seguridad en caso de contingencias por virtud de las cuales se interrumpa, altere o impida la negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- i) Los casos en que procederá la suspensión de la cotización de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- j) Se deroga.
- k) a n) . . .

DECIMA SEGUNDA.- Las Bolsas vigilarán las actividades de los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Clientes, respecto de la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en Bolsa.

Asimismo, las Bolsas vigilarán a través de la información que le sea entregada por las Cámaras de Compensación, la liquidación y compensación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.

. . .

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, deberá considerarse la revisión permanente de las operaciones concertadas a través de los sistemas operativos de negociación de la Bolsa, la observación de las áreas donde se realizan las operaciones, la auditoría de registros y sistemas y el análisis de la información de los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Clientes.

DECIMA TERCERA.- . . .

- a) . . .
- b) Actuar con dolo o mala fe en la negociación de Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- c) La divulgación intencional de información falsa, imprecisa o que induzca a error, relativa al Activo Subyacente con el que se encuentre vinculado un Contrato de Derivados listados en Bolsa y que afecte su precio, así como el ocultamiento de hechos relevantes que puedan influir en el citado precio.
- d) . . .
- e) El uso indebido de información privilegiada, a fin de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa u operaciones con los Activos Subyacentes a estos vinculados, cuya cotización pueda ser influida por dicha información, en tanto esta tenga el carácter indicado, en beneficio propio o de terceros.
- f) a m) . . .

Para efectos de lo establecido en el inciso k) de esta disposición, no se considerarán operaciones fuera de Bolsa aquellas operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos siempre que la Bolsa haya celebrado un Acuerdo, y cuyas órdenes sean transmitidas por los Operadores y Socios Liquidadores.”

“**DECIMA QUINTA.-** Los procedimientos de seguridad que entren en operación en caso de contingencias por virtud de las cuales se interrumpa, altere o impida la negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, deberán garantizar continuidad en las operaciones, integridad en la formación de precios y seguridad en el registro de la información que se genere. Dichos procedimientos de seguridad, no entrarán en operación, cuando la Bolsa suspenda la negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa en el evento de que los precios sufran variaciones que previamente haya fijado la Bolsa como excesivas.”

“**DECIMA NOVENA.-** Las Bolsas deberán enviar diariamente las confirmaciones de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, celebrados en el sistema electrónico de negociación, a sus Operadores y Socios Liquidadores.

VIGESIMA.- . . .

- a) Número de Contratos de Derivados listados en Bolsa operados por los Operadores y Socios Liquidadores, identificando las Operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros, así como las relativas a Cuentas Globales.
- b) Número de Contratos de Derivados listados en Bolsa liquidados y compensados, clasificados por clase, tipo de Contrato de Derivados y Activo Subyacente al que se encontraban referidos, separando aquellos que correspondan a Cuentas Globales.”

“**VIGESIMA TERCERA.-** El Operador podrá celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa en el sistema electrónico de negociación de la Bolsa, sin requerir de la intermediación de un Socio Liquidador.

El Operador que celebre Operaciones por cuenta de Clientes, deberá suscribir un contrato de comisión mercantil con un Socio Liquidador en que se estipule, entre otros aspectos, que será comisionista del Socio Liquidador para los efectos de la liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, sin perjuicio de incluir, en lo conducente, lo dispuesto en la Vigésima Cuarta, último párrafo, y en la Vigésima Sexta, incisos a) y b) de las Reglas.

VIGESIMA CUARTA.- . . .

El sistema de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones deberá contar con un programa operativo de segregación de cuentas, que permita identificar claramente las órdenes relativas a las Operaciones por cuenta propia, las Operaciones por cuenta de Clientes, así como registrar, en forma inmediata, el nombre del cliente o su cuenta, folio secuencial según su recepción, fecha y hora exacta de recepción de cada orden, sin que dichos datos puedan ser alterados por ningún motivo o circunstancia.

Adicionalmente, los Operadores deberán llevar un registro de las órdenes que transmitan para celebrar operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos conforme a lo previsto en las Reglas, identificando las operaciones por cuenta propia y de sus Clientes.

Los Operadores no podrán llevar cuentas discrecionales, salvo tratándose de Contratos de Derivados listados en Bolsa que cuenten con autorización por parte de las Autoridades.”

“**VIGESIMA SEPTIMA.-** Los Operadores deberán contar con sistemas de administración de riesgos capaces de calcular diariamente los movimientos en los precios de los Contratos de Derivados listados en Bolsa que mantienen, así como los de sus Activos Subyacentes, salvo en los casos que lo establezca el reglamento interior de las Bolsas cuando realicen exclusivamente Operaciones por cuenta propia.

VIGESIMA OCTAVA.- Los Operadores enviarán a sus Clientes un estado de cuenta mensual que refleje los Contratos de Derivados listados en Bolsa concertados por su conducto, las comisiones devengadas, el monto de las Aportaciones entregadas al Socio Liquidador, especificando las Aportaciones Iniciales Mínimas, el rendimiento y, en su caso, devolución.

. . .

Asimismo, los Operadores que transmitan órdenes para la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, conforme a lo previsto por las Reglas, deberán adicionar al estado de cuenta que envíen a sus Clientes el detalle de las operaciones con tales Contratos de Derivados, de las comisiones y el monto de los recursos entregados en tales mercados a fin de cumplir con las obligaciones de los Contratos de Derivados.”

“**TRIGESIMA.-** Las Cámaras de Compensación dictarán normas que habrán de observar los Socios Liquidadores en la liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, vigilarán que en las operaciones concertadas se cumplan debida y eficazmente los términos y condiciones pactados, e implementarán mecanismos y sistemas que procuren eliminar el riesgo de incumplimiento en tales operaciones, a fin de otorgarle seguridad y confianza al Mercado.

En ningún caso la Cámara de Compensación podrá actuar como contraparte de las operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

TRIGESIMA PRIMERA.- . . .

a) Los criterios de admisión de fideicomitentes, considerando en el caso de Socios Liquidadores aspectos relativos a la capacidad técnica, solvencia económica y al equipo tecnológico suficiente para el desarrollo de su actividad liquidadora de acuerdo con los Activos Subyacentes de los Contratos de Derivados listados en Bolsa que liquiden. En todo caso, deberá preverse que las constancias de derechos fiduciarios que documenten la participación de los fideicomitentes, deberán mantenerse depositados en la Cámara de Compensación con el fin de evitar la circulación o negociación de las mismas.

b) a e) . . .

TRIGESIMA SEGUNDA.- . . .

a) y b) . . .

c) Establecer horarios en que se llevará a cabo la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.

d) a h) . . .

i) Determinar conjuntamente con la Bolsa las posiciones límites por Socio Liquidador, Cliente y Cuenta Global para cada tipo de Contrato de Derivados listados en Bolsa, así como los supuestos en que los Socios Liquidadores deberán incrementar las Aportaciones Iniciales Mínimas.

j) . . .”

“TRIGESIMA CUARTA.- . . .

a) Sistema que compense y liquide los Contratos de Derivados listados en Bolsa, que les permita validar la información que le transmiten sus Socios Liquidadores y la clara segregación de cuentas, así como valorar diariamente a precios de mercado, las posiciones que mantienen los Operadores, Socios Liquidadores y Clientes.

b) . . .

c) Sistema de medición de riesgos que les permitan cuando menos, verificar la situación que guardan sus Socios Liquidadores respecto al patrimonio mínimo, Aportaciones Iniciales Mínimas, Liquidaciones Diarias y Liquidaciones Extraordinarias a fin de asegurar la suficiencia de recursos disponibles para cumplir con las obligaciones derivadas de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.

d) . . .

e) Mecanismos que procuren la entrega del Activo Subyacente y que verifiquen que los almacenes generales de depósito y cualquier entidad que reciba bienes para ser entregados físicamente a fin de cumplir con los Contratos de Derivados listados en Bolsa, mantengan registros que describan las cantidades, calidades, clasificación, condiciones de almacenamiento y espacio requerido del Activo Subyacente respectivo.

f) . . .

g) Sistemas de información a la Bolsa y a los Socios Liquidadores relativa al número y monto de Contratos de Derivados listados en Bolsa compensados y liquidados diariamente, clasificados por clase y tipo, así como por el Activo Subyacente al que se encontraban referidos, y que identifique las transacciones efectuadas por cada Socio Liquidador.”

“TRIGESIMA SEXTA.- . . .

a) Los requisitos y procedimientos de admisión de fideicomitentes, y a la clasificación de Socios Liquidadores de acuerdo a los Activos Subyacentes que liquiden, así como las causas por las que se podrá suspender las operaciones de sus Socios Liquidadores, señalando expresamente el tratamiento que se dará a los Contratos Abiertos del Socio Liquidador de que se trate.

b) Las mecánicas de compensación y liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.

c) Las obligaciones y derechos que en la compensación y liquidación de Contratos de Derivados listados en Bolsa tendrán la Cámara de Compensación y los Socios Liquidadores.

d) a f) . . .

g) La conducta de los Socios Liquidadores respecto a la liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, así como los procedimientos y sanciones para hacerlas efectivas.

h) . . .

i) Los supuestos para la determinación de posiciones límite por Cliente o Cuenta Global, para cada tipo de Contrato de Derivados listado en Bolsa.

j) Los procedimientos implementados para el caso de incumplimiento de Contratos de Derivados listados en Bolsa.

k) a m) . . .

TRIGESIMA SEPTIMA.- . . .

- a) . . .
- b) El Socio Liquidador utilizará el Excedente de la Aportación Inicial Mínima que le haya solicitado al Cliente incumplido sobre cualquier Contrato Abierto, para hacer frente a sus obligaciones con la Cámara de Compensación. Agotado el Excedente de la Aportación Inicial Mínima, el Socio Liquidador solicitará a la Cámara de Compensación que libere las Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes a los Contratos de Derivados listados en Bolsa del Cliente en los que exista faltante.
- c) a g) . . .

. . .

TRIGESIMA OCTAVA.- . . .

- a) . . .
- b) La Cámara de Compensación utilizará la Aportación Inicial Mínima correspondiente a los Contratos de Derivados listados en Bolsa respecto de los que exista el faltante. Los recursos liberados con esta acción, se utilizarán para hacer frente a las obligaciones del Socio Liquidador.
- c) a g) . . .”

“CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Cámaras de Compensación enviarán diariamente a sus Socios Liquidadores las confirmaciones de los Contratos de Derivados listados en Bolsa compensados y liquidados por su cuenta o a través de ellos.

Asimismo, las Cámaras de Compensación enviarán a sus Socios Liquidadores un estado de cuenta mensual que refleje los Contratos de Derivados listados en Bolsa compensados y liquidados por su conducto, los Contratos Abiertos que mantienen, el monto de las Aportaciones, especificando el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas, su rendimiento y, en su caso, devolución.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Cámaras de Compensación, además de la información a que se refiere el inciso g) de la Trigésima Cuarta de las presentes Disposiciones, deberán mantener a disposición de las Autoridades información relativa al número y monto de Contratos Abiertos que mantengan los Socios Liquidadores en su posición, identificando el tipo y clase de Contrato de Derivados listados en Bolsa, así como las características más importantes de los mismos.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los Socios Liquidadores deberán obtener su inscripción en el Registro de Operadores y Socios Liquidadores de la Bolsa en donde celebren Contratos de Derivados listados en Bolsa y su inscripción en el Registro de Socios Liquidadores de la Cámara de Compensación en que liquiden Contratos de Derivados listados en Bolsa.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los Socios Liquidadores que liquiden y celebren Contratos de Derivados listados en Bolsa deberán contar con un sistema de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones, similar al que se refieren las Disposiciones Vigésima Cuarta a Vigésima Sexta.

. . .

Los Socios Liquidadores no podrán llevar cuentas discrecionales, salvo tratándose de Contratos de Derivados listados en Bolsa que cuenten con autorización por parte de las Autoridades.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los Socios Liquidadores deberán contar con sistemas que les permitan tener un control diario de los Contratos de Derivados listados en Bolsa liquidados, incluyendo como mínimo los siguientes registros:

- a) De liquidaciones de Contratos de Derivados listados en Bolsa que identifiquen el nombre y número de cuenta del Cliente, clase y tipo de Contrato de Derivados listados en Bolsa, fecha y hora de liquidación y monto de las Aportaciones.
El registro de liquidaciones deberá llevarse a cabo siguiendo el orden establecido para la asignación de operaciones en el segundo párrafo de la Disposición Vigésima Quinta.
- b) . . .
- c) De Liquidaciones Diarias y Extraordinarias, así como de las cantidades aportadas al Fondo de Compensación. Asimismo, deberán realizar estudios o análisis de crédito respecto de los Clientes con anterioridad a la realización de operaciones con Contratos de Derivados listados en Bolsa.”

“**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Los Socios Liquidadores deberán contar con sistemas de administración de riesgos capaces de calcular en todo momento los movimientos en los precios de los Contratos de Derivados listados en Bolsa que mantienen y los de sus Activos Subyacentes, así como proyectar resultados considerando variaciones en los citados precios.

...

CUADRAGESIMA OCTAVA BIS.- Los Socios Liquidadores que pretendan transmitir por cuenta propia o de sus Clientes órdenes para la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en términos de las Reglas, deberán cumplir con los requisitos de acceso al sistema de canalización de órdenes que establezca el reglamento interior de la Bolsa de la que sean miembros.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Los Socios Liquidadores de Contratos de Derivados listados en Bolsa referidos a Activos Subyacentes financieros, deberán contar con los servicios de una institución de crédito o casa de bolsa, para realizar la entrega de recursos y, en su caso, valores, a través de un sistema de transferencias en cuentas de depósito.

...

QUINCAGESIMA.- Los Socios Liquidadores de Contratos de Derivados listados en Bolsa referidos a Activos Subyacentes no financieros, deberán tener acceso a almacenes generales de depósito que tengan sistemas de seguridad que:

a) a e) ...

...

QUINCAGESIMA PRIMERA.- Los Socios Liquidadores elaborarán una boleta o comprobante de cada transacción y enviarán diariamente a los Clientes las confirmaciones del número de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, celebrados y liquidados por cuenta de estos, que contengan como mínimo una breve descripción de la clase y tipo de Contrato de Derivados listados en Bolsa, el precio de ejercicio y el Activo Subyacente. Igual procedimiento observarán con cada Cliente que participe en una Cuenta Global.

Por otra parte, y en caso que así lo solicite el Cliente, el Socio Liquidador podrá enviarle únicamente el precio promedio ponderado por cada orden del cliente o el agregado de las transacciones celebradas durante el día.

Asimismo, los Socios Liquidadores enviarán a los Clientes un estado de cuenta mensual que refleje los Contratos de Derivados listados en Bolsa celebrados y, en su caso, liquidados; los Contratos Abiertos que mantienen; las ganancias o pérdidas realizadas durante el mes; el monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, especificando el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas, su rendimiento y, en su caso, devolución, así como los cargos y comisiones cobradas por el manejo de la cuenta.

...

Asimismo, los Socios Liquidadores que transmitan órdenes para la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, conforme a lo previsto por las Reglas, deberán adicionar al estado de cuenta que envíen a sus Clientes el detalle de las operaciones con tales Contratos de Derivados, de las comisiones y el monto de recursos entregados en dichos mercados a fin de cumplir con las obligaciones de los Contratos de Derivados.

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Los Socios Liquidadores deberán elaborar prospectos que contengan información relativa a la clase y tipo de Contratos de Derivados listados en Bolsa que celebran y liquidan, haciendo especial énfasis en explicar a sus Clientes los riesgos inherentes a los mismos. Dichos prospectos, se incorporarán como anexos de los contratos de intermediación que suscriban, debiendo para tal fin entregarlos a sus Clientes con acuse de recibo.

...

En el caso que los Socios Liquidadores transmitan órdenes para la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, conforme a lo previsto en las Reglas, deberán informar a sus Clientes sobre la clase, tipo y demás características de los referidos Contratos de Derivados, así como de los riesgos inherentes a los mismos a través de los medios establecidos en los contratos respectivos.

QUINCAGESIMA TERCERA.- Todos y cada uno de los actos, Contratos de Derivados listados en Bolsa u operaciones que realicen los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Bolsas, deberán ser registrados en su contabilidad. La contabilidad, libros y documentos correspondientes, se registrarán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión, debiendo en todo caso conservarse por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se realizó el acto, Contrato de Derivados u operación que les dio origen.

Los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Bolsas, podrán microfilmear, grabar en discos ópticos o conservar en cualquier otro medio que les autorice la Comisión, todos aquellos libros, registros o documentos a que se refiere el párrafo anterior, después de transcurridos dos años de haber sido realizados los actos, Contratos de Derivados u operaciones que les dieron origen, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la propia Comisión de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, grabación en discos ópticos o conservación en cualquier otro medio y para su manejo, establezca la misma.

...”

“QUINCAGESIMA SEXTA.- La propaganda o información dirigida al público sobre los Contratos de Derivados listados en Bolsa, así como sobre los servicios que presten los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Bolsas, deberá sujetarse a los lineamientos y criterios que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, orientadas a procurar la veracidad y claridad de la información que se difunda, coadyuvar al sano y equilibrado desarrollo del Mercado y evitar una competencia desleal.

...

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Corresponde a las Autoridades, a solicitud de la Bolsa respectiva, aprobar los términos y condiciones de los Contratos de Derivados listados en Bolsa que hayan de ser objeto de negociación. Al efecto, las Bolsas deberán presentar documentación que contenga:

- a) Las características principales de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, señalando entre otras, plazo, monto, cantidad, calidad, fluctuación mínima y máxima del precio, método para la fijación de la prima, forma y lugar de liquidación, incluyendo su justificación.
- b) a f) ...

La fluctuación mínima y máxima del precio y la mecánica de negociación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa referidas en los incisos a) y c) anteriores, podrá ser modificada por la Bolsa en los términos previstos en su reglamento interior.”

“QUINCAGESIMA NOVENA.- En caso de que los Contratos de Derivados listados en Bolsa no se efectúen en términos de las disposiciones que les sean aplicables, o bien, existan irregularidades de cualquier género en los Operadores, Socios Liquidadores, Cámaras de Compensación y Bolsas, que afecten su estabilidad o solvencia o pongan en peligro los intereses del público o de sus acreedores, la Comisión podrá:

- a) ...
- b) Instruir a la Bolsa para que suspenda las operaciones irregulares y ordenar a la Cámara que proceda a la transferencia o liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- c) ...

SEXAGESIMA.- ...

- a) La adhesión de los Clientes a las normas de autorregulación que expida la Bolsa en que se llevan a cabo los Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- b) Las características principales y el uso de los sistemas de recepción de órdenes y asignación de operaciones de compra y venta de Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- c) y d) ...
- e) El destino de las Aportaciones entregadas por el Cliente a través del Socio Liquidador a la Cámara de Compensación ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el primero en los Contratos de Derivados listados en Bolsa, incluyendo la falta de pago de las penas convencionales.
- f) ...

- i. El incumplimiento de la obligación de abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa, en beneficio propio o de terceros, con cualquier clase de Activo Subyacente, cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto esta tenga el carácter indicado.
- Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada, el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados listados en Bolsa, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público. En todo caso, podrán estipular supuestos en los cuales se presuma que un Cliente puede tener acceso a información privilegiada relativa a los Activos Subyacentes de que se trate, así como establecer plazos durante los cuales dichos Clientes deberán abstenerse de realizar directamente o a través de interpósita persona Contratos de Derivados listados en Bolsa.
- ii. . . .
- iii. La celebración de Contratos de Derivados listados en Bolsa que tengan como objeto Activos Subyacentes, sobre los cuales el propio Cliente de conformidad con la normatividad aplicable no pueda operar.
- g) La autorización expresa del Cliente para la celebración de operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, conforme a lo previsto por las Reglas, a través de los esquemas de canalización de órdenes habilitados por la Bolsa respectiva y para la entrega de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas por su cuenta.

En todo caso el Cliente deberá manifestar que se sujetará a la legislación aplicable al Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate y que conoce los riesgos inherentes a la operación con los Contratos de Derivados listados en la bolsa de dicho Mercado. Asimismo, que da su autorización para que se proporcione información a las entidades regulatorias del exterior por las operaciones que celebren con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos conforme a lo previsto en las Reglas.

En la celebración de las operaciones a que se refiere este inciso, en ningún caso se entenderá que la Cámara de Compensación actuará como Contraparte de las operaciones celebradas en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de noviembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.